

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2299.

MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad de Calatayud á D. Alonso Sanchez de Pando, cesante de Villaviciosa: de Chiva á D. Francisco de Paula Oleina: de Catarroja á Don Antonio Estornell y Gonzalez: de Conzentaina á D. Vicente Gomez y Martin: de Valdepeñas á D. Pedro Garcia Arredondo, cesante de Martos: de Bujalance á D. Rafael Serrano y Blazquez; y de Marchena á D. Francisco Villaverde y Rey, cesante de Berja; sin perjuicio de atender como correspondia las pretensiones de D. Manuel Eusebio Lopez, que sirve en la actualidad aquella judicatura.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Tolon 5 de Enero.

Se creia que el mariscal Valée hubiese llegado á esta dias pasados; pero hoy se dice que no ha querido embarcarse en el vapor *Metéore*, y que va á enviarse la fragata *Junon* para que venga á su bordo. El correo de Argel no ha llegado aun.

La primera division de la escuadra del Mediterraneo bajo las órdenes del vicealmirante Hugon, compuesta provisionalmente de los navios *Océan*, *Triton*, *Iena*, *Neptune* y *Généreux* y de la fragata *Medée*, aparejó ayer y tomó rumbo hácia las islas de Hyères: el vapor *Phacton* remolcó al *Océan* hasta la salida de la Goleta.

Dícese que el Gobierno va á dar al almirante Mackau órden de dirigirse al Mediterraneo con todos los buques que no tengan necesidad de considerables reparaciones.

Han llegado órdenes para que se active la confeccion de objetos necesarios á los navios *Ville de Marseille* y *Sancti Petri*. Este último se encuentra aun en el puerto, pero debe salir mañana.

Trabájase con la mayor actividad en las operaciones de los vapores *Etna*, *Tartare*, *Camaléon*, *Phare*, *Vatour* y *Tenare*, habiendo tambien llegado órdenes para que este último quede habilitado á la mayor brevedad, pues se quiere que principie á trabajar en los primeros dias de Febrero.

Se estan arrimando al muelle y embarcando para Argel cañones á la Paixhans.

Se ha destinado un gran número de operarios á la construccion de un nuevo camino que unirá á la plaza con el fuerte Faron, que es verdaderamente obra de romanos.

Los refugiados españoles continúan trabajando en las fortificaciones.

Tolosa 25 de Enero.

Ayer ha salido para Paris en el correo el Sr. fiscal general Plougoulin.

Despues de haber celebrado ayer los jóvenes estudiantes un banquete reformista, varios de ellos fueron al teatro del Capitolio, y tomaron asiento en el patio. Así que se alzó el telon, principiaron á gritar pidiendo se cantase la *Marsellesa*; pero habiendo manifestado el público una viva oposicion, se les obligó á salir del teatro. Diez y seis fueron por de pronto arrestados; mas al instante se les puso en libertad.

(Journal de Toulouse.)

Paris 26 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 112 50.
Cuatro y medio id., 102 50.
Cuatro id., 90.

Tres y medio id., 77 5.
Acciones del banco, 5255.
Fondos españoles: Deuda activa, 25½.
Diferida, 15½.
Pasiva, 6½.

Mr. Janvier ha presentado hoy en la Cámara una enmienda al proyecto de ley sobre fortificaciones, concebida en estos términos:

Se abre al ministerio de la Guerra: 1º un crédito de 35 millones sobre los fondos destinados á los gastos para 1841: 2º un crédito de 20 millones sobre los de 1842. Estos créditos se destinarán al establecimiento de fortificaciones en la línea de Saint-Denis á Charenton. (*Debats*.)

Escriben de Porstmouth:

Se está equipando en la actualidad en este punto el *Indus*, de 84, y el *Tweed*, de 20. Continúa reinando la misma actividad en los establecimientos públicos. Se completan los buques de grandes dimensiones. Los navios de guerra que protegen las propiedades inglesas en Lisboa son: el *Trinchuelo*, de 16, y la *Esperanza*, de 10. Esta estacion será protegida en adelante por un comodoro de primera clase. El *Monarca*, de 84; el *Tris*, de 26, y el *Pelicano*, de 16, van á darse á la vela para Spithead. (*National*.)

En una carta de Berlin se dice que los movimientos de tropas rusas se atribuyen á las medidas tomadas por la Confederacion en el caso eventual de una próxima guerra. (*Id.*)

Los 10 batallones de cazadores de infantería que se estan formando en Saint-Omer saldrán de dicho punto, como igualmente del campo de Helfaut; el 15 de Abril próximo con direccion á Paris, en donde recibirán las banderas el 1º de Mayo. En seguida se repartirán de este modo: un batallon á Vincennes, otro en las cercanías de Paris, cuatro en el Mediodía de la Francia, y los cuatro restantes pasarán á Africa. (*Id.*)

La *Gaceta de Augsburgo* inserta la siguiente carta que Boghos-bey ha dirigido al almirante Stopford, fecha 21 de Diciembre:

"V. E. ha podido convencerse por la carta del virey, mi amo, dirigida á S. A. el Gran Señor, que por otra que hemos recibido por tierra, fecha en los últimos dias del ramazan, hemos sabido que Ibrahim-bajá habia empezado el 3 ó el 4 del presente mes de Schawal su retirada de Damasco para regresar con todo su ejército al Egipto. Estas noticias han sido confirmadas por otras de que V. E. ha tenido conocimiento, en cuya consecuencia habéis tenido por conveniente disponer que regresase á Alejandría Hamid-bey, quien conforme á las condiciones del convenio concluído con el comodoro Napier, habia sido enviado á V. E. con pliegos para Ibrahim-bajá. Habiéndome informado el vicecónsul ingles Mr. Larkin, de que en virtud de los avisos recibidos por el barco de vapor que ha traído á Alejandría al general Smith, debia atribuirse el estado de rebelion contra la Puerta que constantemente se manifiesta en ciertos puntos del Líbano, á la prolongada estancia de Ibrahim en Damasco, y que por lo tanto desearia se le expidiese nueva órden para evacuar la Siria, me he apresurado á dar conocimiento de todos estos hechos al virey. Habiéndolos tomado en consideracion S. A., me ha encargado ponga en vuestro conocimiento que estando enteramente interrumpidas las comunicaciones por tierra con la Siria á causa de las turbulencias y de la anarquía que reinan en aquella provincia, le parecia imposible instruir á Ibrahim-bajá por tierra del resultado de las últimas negociaciones. S. A. recuerda con este motivo á V. E. que la vuelta de Hamid-bey, que antes tuvo el encargo de transmitir las órdenes al general en jefe, le privaba de cualquiera otro medio de comunicacion. En vista de todas estas dificultades el virey desea, que en el caso de que los tenores de Mr. Larkin fuesen fundados, así como tambien en el de que V. E. tuviese un medio de comunicarse con el cuartel general egipcio, tenga V. E. la bondad de enviar un barco de vapor á Alejandría para que de nuevo traslade á Hamid-bey á Siria con un oficial ingles, encargado por V. E. de asistir á su mision cerca de Ibrahim-bajá. Como V. E. se encuentra en estado de apreciar cual conviene el estado actual de las cosas en Siria, le ruego se sirva comunicarme, tan pronto como le sea posible, su opinion acerca de este punto, para poder obrar en su consecuencia.

Tengo el honor &c.—Firmado.—Boghos Jussuf."

En este momento acaba de pronunciar Mr. Guizot un discurso sobre la ley de fortificaciones, el cual debe necesaria-

mente poner término á las dudas que se esparcian afectadamente acerca de las disposiciones del Gabinete con respecto al proyecto de ley. Este discurso se ha dirigido sobre todo al partido conservador, al que las declamaciones de la oposicion habian alarmado sobre los resultados que un dia podian acarrear la fortificacion de la capital. El Sr. ministro de Negocios extranjeros, cuyos principios y simpatías son sobradamente conocidos, ha probado con razonamientos completamente nuevos, que lejos de ser el proyecto de ley un apoyo para los espíritus turbulentos y para las pasiones anárquicas y guerreras, era mas bien una medida destinada á dar la mas completa seguridad á los partidarios de una política moderada en lo interior, y pacífica á la par que digna en lo exterior. El orador se ha elevado á las consideraciones mas notables de política.

El *Journal des Debats* publica la siguiente carta, dirigida por los franceses residentes en Buenos-Aires al Sr. almirante Mackau:

General: Por muy reducido que sea el número de franceses que en la actualidad nos encontramos en Buenos-Aires, pues somos unos 1400, entre ellos de 400 á 500 oficiales retirados, no podemos menos de suplicaros recibais la expresion de nuestra gratitud y aprecio por el modo con que habeis dirigido los asuntos de nuestra patria, y por la proteccion que os hemos debido.

Desde vuestra llegada á la Plata concebimos la esperanza de ver pronto resuelta la gran cuestion que motivó vuestra presencia, y de que tuviesen fin, como deseábamos, nuestros sufrimientos. Vuestra conducta ha sido la de un hábil diplomático que comprendiera nuestra situacion, la dignidad de la Francia y la importancia de la mision que le habia sido confiada.

En los 17 dias que duró la difícil negociacion entablada á bordo del bergantin *Bourdonnais*, os ocupasteis constantemente de nosotros, y conseguisteis que se facilitasen pasaportes á todos los franceses que quisieron salir de esta ciudad, enviando todas las mañanas un buque ligero de los de la escuadra para recogerlos á su bordo.

Por medio de un excelente tratado que nos garantiza el presente y el porvenir, nos habeis devuelto la seguridad y la confianza.

Los buques franceses que desde ahora llegan diariamente á esta rada nos irán trayendo poco á poco á nuestros compatriotas. Tenemos esperanza de que volverá el tiempo en que como antes del bloqueo, hagamos negocios ventajosos.

Goza desde ahora, general, del bien que nos habeis hecho y del que nos ha asegurado para una época no lejana, vuestra conducta tan firme como noble y mesurada.

Buenos-Aires 21 de Noviembre. (Siguen las firmas.)

La academia francesa procederá el jueves próximo 28 de Enero á la eleccion del sucesor de Mr. de Bonald.

Dentro de algunos dias tendrá lugar la recepcion de Mr. Victor Hugo, el cual será presentado por Mr. de Chateaubriand.

MADRID 2 DE FEBRERO.

VARIEDADES.

Creemos que no se leerá sin interes la exposicion que en seguida insertamos y que precede á un proyecto de ley relativo á la propiedad literaria, presentado pocos dias há á la Cámara de los Diputados de Francia por el ministro de Instruccion pública Mr. de Villemain. Dice así:

(Conclusion.)

Por otros motivos se ha creído conveniente fijar el mismo término para todas las obras publicadas de cuenta del Estado por las academias y cuerpos científicos. Por la naturaleza de estas publicaciones, vendrán á caer bajo el dominio del público 30 años despues de la primera edicion, y este es el objeto del art. 6.º que termina el título primero del primer proyecto.

El título segundo tiene por objeto el establecer algunas reglas para las composiciones dramáticas, como se habia hecho ya en el decreto de 5 de Febrero de 1810. Por lo que concierne al derecho de autor é independientemente de las restricciones establecidas por la ley, la representacion de las obras dramáticas no es mas que un medio de publicacion, que comprenden las relaciones del autor con las empresas teatrales, los derechos de propiedad temporal y limitada. Los artículos 7.º, 8.º y 9.º han determinado la duracion de estos derechos en los

mismos términos para la representación que para la reimpression de las obras.

Las obras de música, á las cuales la antigua legislación habia concedido una garantía especial, quedan sujetas por el artículo segundo que forma el art. 3.º del proyecto, á las disposiciones de los dos títulos precedentes.

La Cámara de los Pares ha creído también que las producciones del arte del dibujo debían encontrar en la ley la misma protección que las demás producciones intelectuales. La diferencia entre el arte y la industria es muchas veces difícil de fijar, pues la obra del pensamiento se confunde con el trabajo de la mano, y la copia de las obras del arte es una dependencia, un accesorio de la creación, y por consiguiente del derecho del autor. Y bajo este aspecto el art. 12 del proyecto, concede á los autores de dibujos, cuadros, cartas geográficas, planos &c., y otros dibujos de arquitectura, el mismo derecho exclusivo de reproducción garantido á los escritores, con el mismo término de duración á la trasmisión de este derecho.

El art. 13 indica además, por una condición especial, que los autores de obras de artes pueden enagenar separadamente el derecho exclusivo de reproducción que les está asegurado, y conservar sin embargo la propiedad de la obra original, que en este caso se considera como autógrafa de un precio inestimable en comparación de las copias.

Pero si la obra original fuese cedida en venta por el autor, ¿cuál será entonces el derecho de reproducción? ¿á quien pasará este derecho? Aquí, señores, ha sido precisa una excepción para las obras del arte en el orden más elevado: esta excepción es, que el artista aunque enagene su obra original, conserve de pleno derecho su privilegio sobre esta obra. Se ha deseado que se expresase en la ley, que en caso de cesión de una obra artística, el derecho exclusivo de autorizar la reproducción permaneciese reservado en el autor de la obra, á menos de un abandono formal y especial consentido por su parte.

En apoyo de esta excepción reclamada, se alegaba el perjuicio que causaría al artista la presunción contraria, si estaba autorizada por la ley la preferencia legítima debida al interés del artista sobre el interés del amante de las artes, la justicia de una tutela bienhechora de la ley sin someter absolutamente el derecho del artista á la propiedad accesoria de su obra, le reservase de oficio el privilegio de autorizar su reproducción, á menos que por cláusula expresa no lo hubiese renunciado.

Estas son, señores, las consideraciones que ha hecho presentes un digno intérprete de la academia de Bellas artes. Al reproducirlas, no hemos creído fuese posible, que prevaleciesen á las razones que habían determinado á aplicar á esta materia el derecho común. No ha parecido tampoco necesario ni regular aumentar por la ley misma, á la trasmisión de un objeto del arte, una restricción previa y permanente en provecho del vendedor cuando este mismo vendedor era un grande artista; suficiente es que el pueda estipular por sí mismo y que la redacción de la ley le advierta de las precauciones que debe tomar.

Bajo el mismo título, y para hacer desaparecer una contradicción real de la legislación, se ha creído necesario el colocar un nuevo artículo relativo á los dibujos de fábrica. La propiedad de estos dibujos, considerados como objetos del arte, está arreglada por el art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1806, que dice así: «Al presentar su muestra el fabricante declarará si quiere reservarse la propiedad exclusiva durante uno, tres ó cinco años ó perpetuamente.» Esta última alternativa que en beneficio del mismo interesado crearía para los productos usuales del arte del dibujo una perpetuidad de privilegio que la ley rehúsa al autor de una obra maestra, ha parecido poco fundada para no ser abolida. El art. 14 suprime esta anomalía limitando á cinco años el máximo de un derecho exclusivo en esta materia.

Después de haber establecido sucesivamente los derechos relativos á la propiedad de las obras de literatura, ciencias y artes, faltaba fijar algunas disposiciones generales y algunas medidas transitorias aplicables á todos los casos.

El proyecto de ley presentado en 1839 se ocupó del caso en que los derechos del autor hiciesen parte de una sucesión en desheredamiento recogida por el Estado; y estipuló el abandono inmediato de estos derechos en beneficio del dominio público, es decir, de la concurrencia universal. Esta disposición se ha creído también que no debía ser reproducida, porque no aseguraba de un modo terminante el derecho de los acreedores, y no estaba en armonía con el artículo 33 del código civil, que decidiendo que los bienes adquiridos por un condeñado, perteneciesen al Estado después de su muerte por derecho de desheredamiento, ha establecido que quedaba en las facultades del Rey el dictar la disposición que mejor le inspirara su humanidad acerca de estos bienes en favor de la viuda é hijos del desgraciado. Basta, señores, este texto y los recuerdos de la historia para convencernos que los escritos de un hombre cuya sucesión cae en desheredamiento, no deben ser puestos inmediatamente bajo el dominio del público, y que es justo dejar en esta ocasión como en muchas otras al jefe del Estado la facultad de hacer con esta clase de bienes el mismo uso equitativo y generoso que puede hacer con otros bienes adquiridos posteriormente á la muerte civil.

Al crear nuevas ventajas para los herederos y representantes del autor, ha parecido justo participasen de ellas todos aquellos cuyo derecho no se hubiese concluido en la época de la promulgación de la ley. Además podía establecerse una distinción entre los títulos distintos de los herederos del autor; se podría pretender que siendo justo que un hijo de un escritor célebre se aprovechara del aumento de goce concedido por la nueva ley, á los 20 años que fijaba el decreto de 1810, no existían las mismas causas para hacer extensiva esta gracia á quien el autor hubiese cedido sus derechos dentro de los límites de la antigua legislación, y sin estipular el beneficio de una eventualidad semejante. Sin embargo, señores, esta distinción rigurosa no ha sido admitida en otro sitio, y nosotros nos hemos abstenido de hacer mención de ella en la redacción del actual proyecto de ley.

Entre las disposiciones generales del proyecto se ha creído necesario poner un nuevo artículo acerca del depósito legal de un cierto número de ejemplares, que es una formalidad de orden público, al mismo tiempo que una garantía para el interés privado, pues da un dato cierto de la publicación. Fijado primitivamente en cinco ejemplares por el decreto de 1810, se ha

conservado en el mismo número por un Real decreto de 24 de Octubre de 1814, que establecía al mismo tiempo la distribución de estos ejemplares entre varios grandes funcionarios del Estado.

Después se redujo este número á dos ejemplares para los libros, y tres para los grabados. Pero hemos creído que acerca de este punto el número de ejemplares que se exigían por el decreto de 1810 no era excesivo, y aun inferior al que prescribían otras legislaciones, y que además era suficiente para hacer justa esta obligación, asegurar á los ejemplares depositados un destino de interés general distribuyéndolos en la biblioteca Real y en los demás establecimientos públicos. Un Real decreto que determinase el modo de hacer esta distribución podría á lo más reducir este depósito en ciertos casos á tres ejemplares; pero la Cámara apreciará las razones que hemos expuesto.

Después de haber determinado las condiciones y los efectos del derecho de los autores sobre sus obras, faltaba el asegurar las garantías de este derecho contra el abuso de la reimpression fraudulenta. Se quejan hace mucho tiempo que acerca de este punto la ley represiva es débil, y débilmente aplicada. Los artículos 18, 19 y 21 del proyecto tienen por objeto reemplazar los del código penal con otras disposiciones más eficaces. El aumento del mínimo de la multa, la fijación de una base cierta para los daños y perjuicios que se hayan causado al propietario, y finalmente, la prisión del contraventor en caso de reincidir, han parecido precauciones necesarias para reprimir y extirpar el delito.

El mismo orden de penas y con las mismas proporciones se ha creído necesario establecer contra el introductor de ediciones fraudulentas del extranjero: si esta innovación parece demasiado rigurosa, es preciso reconocer que es hija de un perjuicio inmenso que sufren todos los libreros de Francia hace mucho tiempo. Porque no es la reimpression interior, aunque demasiado frecuentemente y poco reprimida, la que ha causado más daño á nuestro comercio de libros, sino los ejecutores de reimpressiones fraudulentas organizados en la frontera de Francia para reimprimir inmediatamente las mejores producciones de nuestras prensas, é inundar después á más módico precio los mercados, introduciéndolas en el nuestro.

Comparando el art. 21 con los artículos 19 y 20, se notará que el vendedor de ediciones fraudulentas es castigado con menos severidad que el que las imprime ó las introduce de contrabando. Esta distinción consagrada ya en el código penal, se explica además por la posición del vendedor, que puede ser él mismo engañado, y revender sin saberlo una edición fraudulenta. El art. 21 completa las disposiciones precedentes, que manda la confiscación de los objetos del fraude para destruirlos ó aplicarlos á la parte civil.

El objeto principal del art. 23 es el de hacer conocer de un modo explícito las disposiciones del código penal que quedan suprimidas ó permanecen en toda su fuerza por la nueva ley. Los dos primeros párrafos de este artículo manifiestan con claridad unas y otras. El tercero, quitando al juez la facultad de declarar las circunstancias atenuantes, impedirá el abuso de la indulgencia, pues es evidente que las penas que se imponen por la presente ley son bastante moderadas para que no haya necesidad de disminuirlas.

En fin, los artículos 24 y 25 son un testimonio de la justa solicitud de la nación para la propiedad de las obras de literatura, de ciencias y artes. Encargan al ministerio público la vigilancia contra las infracciones de los derechos reconocidos por la presente ley. Colocan con especialidad estos derechos bajo la garantía de la acción pública, y determinan bajo este aspecto las formas rápidas del procedimiento. Estas son, señores, las razones de la ley propuesta.

Sin duda, no acallará todas las reclamaciones, no garantizará todavía de un modo bastante completo un ramo importante de comercio que está enlazado con uno de los mayores intereses de la gloria nacional; pero al menos será un apoyo útil para este ramo tan descuidado, y que el mismo tiempo marca el aprecio que el Estado hace de los nobles trabajos de la inteligencia.

Extendiendo algo los derechos del autor, el proyecto no ha usurpado los del dominio del público, y por consiguiente los de la libre concurrencia. Creemos decir lo bastante al manifestar que esta ley no basta para remunerar como se debe á los hombres ilustres en las letras y en las artes, y que no libra al Estado de la obligación que contrae con todos aquellos cuyas obras le sirven y le honran, y que las más veces solo legan á sus familias la gloria de sus nombres.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Copia del expediente relativo al extrañamiento de estos reinos de D. José Ramirez de Arellano, Vice-gerente de la Nunciatura apostólica. (Núm. 2266.)

Real decreto declarando insubsistente y revocando en caso necesario el asentamiento régio para que D. José Ramirez de Arellano despachase los negocios de la Nunciatura apostólica. (Id.)

Comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación de la Península al Sr. Ministro de Estado participándole la que le ha pasado el jefe político de esta provincia acerca de haber dado cumplimiento á cuanto se prescribe en el decreto anterior. (Id.)

Circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la amnistía concedida por el decreto de 30 de Noviembre anterior se aplique desde luego en las provincias de Ultramar á todas las personas procesadas, sentenciadas ó perseguidas judicial ó gubernativamente como sujetas á responsabilidad por los delitos políticos cometidos hasta el día de la fecha del decreto, y tanto antes cuanto después del 19 de Julio de 1837. (Id.)

del ministerio de Hacienda para que los intendentes cuiden de que se satisfagan con toda puntualidad las consignaciones corrientes del ministerio de la Guerra, sin excederse nunca de las cuotas que para este objeto señale en cada mes la dirección general del Tesoro. (Núm. 2268.)

del propio ministerio deshaciendo una equivocación pa-

decida en la redacción del decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre anterior sobre abonos á los compradores de bienes nacionales que anticipen el pago de los plazos. (Id.)

del ministerio de la Gobernación de la Península para que la dirección general de Caminos proceda desde luego á la rehabilitación de todos los malos pasos de las carreteras generales. (Id.)

del dicho para que los administradores principales de correos cuiden de hacer cumplir lo prevenido en la ordenanza acerca de las paradas de postas. (Id.)

del mismo para que desde el próximo mes de Febrero se publique con el título de Boletín oficial de Instrucción pública un periódico exclusivamente destinado á este ramo. (Núm. 2269.)

Copia de una consulta del tribunal supremo relativa á la comunicación del Vice-gerente de la nunciatura D. José Ramirez de Arellano sobre establecimiento de 24 parroquias en Madrid. (Id.)

Consulta del tribunal supremo con motivo de una comunicación del Vice-gerente de la nunciatura D. José Ramirez de Arellano sobre la suspensión de algunos jueces de la Rota y de otros eclesiásticos dispuesta por las juntas provinciales. (Núm. 2270.)

Circular del ministerio de Hacienda para que los intendentes hagan desaparecer en la caja de líquidos la cantidad de 29.720,420 rs. y 8 mrs. que figuran como existencias en papel en el estado general de ingresos y distribución de Noviembre último según el ejemplar que acompaña. (Id.)

del mismo ministerio para que los intendentes cuiden que las elecciones sean una verdadera y fiel expresión del voto público. (Id.)

del dicho para que las oficinas de rentas contribuyan con los datos necesarios para la formación cada 15 días de un estado ó relación pedida por el intendente general del ejército según el modelo que acompaña. (Id.)

del ministerio de la Gobernación de la Península aprobando las disposiciones que la dirección general de Correos ha tomado para evitar los retrasos que la correspondencia pública experimenta, cuya comunicación acompaña. (Número 2271.)

del ministerio de Hacienda para que se permita la extracción de la coscoja ó gargolla que se eria en la provincia de Gerona, pagando 6 rs. quintal en bandera española, y mitad más en la extranjera. (Núm. 2273.)

del mismo ministerio para que el depósito de Bilbao quede suprimido, mediante á que la falta de aduana en aquel punto no permite su conservación sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional. (Id.)

Del ministerio de la Guerra inculcando la conducta que deben observar las autoridades militares en las próximas elecciones de Diputados y Senadores. (Id.)

del de la Gobernación de la Península accediendo á lo expuesto por varios vecinos de Leza y de la Guardia pidiendo que las elecciones de ayuntamiento se verifiquen con arreglo á la ley y disposiciones vigentes en las demás provincias de la monarquía. (Id.)

del ministerio de Hacienda aprobando la conducta del intendente de Badajoz por la eficacia y esmero con que ha establecido y consolidado el sistema de centralización y distribución de fondos, acordado por los decretos de 4 de Noviembre pasado. (Núm. 2274.)

del mismo ministerio declarando que solo gozarán del beneficio de bandera los géneros, frutos y efectos que hallándose existentes en el depósito de Bilbao al tiempo del recibo de la orden de 2 de Enero, se internen en las provincias contribuyentes en el término improrrogable de un mes. (Id.)

del ministerio de Gracia y Justicia declarando no haber lugar á la separación del juez de primera instancia de Bilbao D. Antonio María Bárcena y Mendieta, y para que no se sujeten al pase y uso de la diputación foral las leyes, órdenes y decretos del Gobierno supremo, y las providencias y ejecutorias de los tribunales en las provincias Vascongadas. (Id.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias que en él se expresan. (Núm. 2275.)

dando reglas de cómo deben elegirse los Senadores que han de reemplazar á los que han fallecido ó han quedado sujetos á reelección mediante á haber obtenido empleos y cargos del Gobierno. (Id.)

declarando que el nombramiento de director de la Biblioteca nacional hecho en D. Martín de los Heros, es una comisión interina sin sueldo ni emolumento especial de ningún género. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península aclaratoria de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos. (Núm. 2277.)

del mismo ministerio para que siempre que hayan de practicarse algunas diligencias judiciales que tengan relación con los confinados, deberán efectuarse en los mismos cuarteles. (Id.)

Relación de los censos procedentes de la extinguida inquisición y comunidades religiosas de ambos sexos que se hallan sin redimir y publicados según lo resuelto por orden de la Regencia de 30 de Diciembre último. (Núm. 2279.)

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación de la Península aboliendo la facultad de detener la salida de los correos por media hora que concede la ordenanza de correos á las autoridades superiores. (Id.)

del mismo ministerio para que salga un visitador á cada una de las seis carreteras generales para examinar si el servicio de las paradas se halla con arreglo á ordenanza y á sus respectivas contratas. (Id.)

del dicho para que los jefes políticos interpongan su autoridad si los administradores de correos solicitan su auxilio para llevar á efecto las prevenciones que se les han hecho sobre el arreglo del buen servicio de postas. (Id.)

del propio ministerio creando una comisión para que forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la facción en Gaudesa, Cupe &c., y nombrando dicha comisión. (Id.)

Real decreto disponiendo que solo en los casos en que real y verdaderamente se halle sitiado un pueblo por enemigos exteriores é interiores podrán las autoridades declararle en estado de sitio. (Núm. 2280.)

del ministerio de Hacienda disponiendo que una seccion del propio ministerio se encargue de la redaccion del presupuesto general de ingresos y gastos del Estado con el plan de contribuciones y medios para llenarlos. (Número 2281.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, declarando corresponder á la direccion general de Estudios la parte relativa á enseñanzas públicas §c. (Id.)

del mismo, recomendando á las autoridades superiores de las provincias y ayuntamientos la adquisicion de una Memoria publicada por D. José María Paniagua con el título de "Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales." (Id.)

Real decreto acordando vuelva el Secretario del Despacho de la Guerra D. Pedro Chacon á encargarse del despacho de dicho ministerio, mediante á hallarse ya restablecido de su indisposicion. (Núm. 2282.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que quede sin efecto la determinacion de la junta provisional de Toledo acerca de que cesase el repartimiento de los negocios judiciales entre los escribanos numerarios de aquel juzgado. (Id.)

Real orden sobre el modo de proceder en la tasacion de los conventos que no estuviesen justipreciados. (Id.)

Real decreto concediendo la cruz de comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica á los individuos del ayuntamiento de 1840 por los servicios que han prestado y su decision en defender las libertades patrias. (Número 2285.)

Real orden acordando la suspension de varios diputados provinciales de la de Badajoz á consecuencia de los excesos cometidos en las elecciones de Fuente Cantos. (Id.)

Real decreto confirmando la propiedad en el destino de gefe político de Segovia á D. Laureano Muñoz, que la desempeña en comision. (Núm. 2286.)

Real orden para que se establezca un sistema ordenado y fijo que marque precisamente las horas de entrada y salida de los correos ordinarios en todas las administraciones del reino, y se establezca el tercer correo semanal en la línea de Cádiz á Barcelona. (Id.)

estableciendo un portazgo para indemnizar á D. José María de Orense de los gastos ocasionados para la construccion de un ramal que ha construido á sus expensas en la Cavilla de Soba. (Id.)

autorizando á la diputacion de Soria para que contrate el trozo de la carretera proyectada desde Logroño hasta esta corte. (Id.)

Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda, acordando la capitalizacion de intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres al 1º de Enero del año corriente. (Núm. 2287.)

del mismo ministerio para que el Ministro del ramo presente á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre incorporacion al Estado de los bienes del clero secular. (Id.)

Real decreto para que los ayuntamientos de las capitales de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de 500 vecinos establezcan en sus secretarías el 1º de Enero de los nacidos, casados y muertos, dentro de un término jurisdiccional. (Núm. 2291.)

aprobando la planta de la Secretaría de Hacienda y nombramiento de varios empleados para la misma. (Número 2292.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que los nombrados para las plazas togadas y judicaturas de primera instancia se presenten á servir sus destinos en el término de 45 días, contados desde la publicacion oficial de su nombramiento en la Gaceta del Gobierno, sin necesidad de otra credencial. (Id.)

del mismo ministerio para que las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes continúen remitiendo con toda puntualidad al tribunal supremo de Justicia las listas de las causas pendientes en fin de cada semestre, y lo demas que contiene. (Núm. 2295.)

Distribucion de los ingresos calculados para el presente mes con que deben cubrirse todas las obligaciones del Estado. (Núm. 2295.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para los que pretendan colocacion ú ascenso en la carrera judicial presenten sus instancias con relacion de méritos legalmente autorizadas, ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se refieren en aquellas. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda para que los oficios de agentes de cambios se sirvan por los mismos individuos que se hallan nombrados por el Gobierno, cesando desde luego en sus funciones los sustitutos que hoy lo hacen, sea el que quiera el origen de su autorizacion. (Idem.)

del mismo ministerio accediendo á lo expuesto por la junta sindical de agentes de cambios de esta corte para que se suspendan los efectos de la anterior resolucion por el término de 60 días, para que los sustitutos puedan liquidar las operaciones á plazo que tienen pendientes. (Id.)

BOLETIN OFICIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROSPECTO.

Por orden de la Regencia provisional del Reino comunicada en 1º de Enero á la direccion general de Estudios se mandó establecer un periódico exclusivamente destinado á la instruccion pública. El objeto y las miras principales de esta publicacion estan comprendidas en la expresada orden, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hácia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regen-

cia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interés que necesita poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, excusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la direccion de Estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.

«La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atencion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se bagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mención de los que obtuvieren la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

«Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes; la discusion legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la direccion del ramo; el análisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se extiendan anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza; son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.

«Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha importancia á que se traten detenidamente ante el pais por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros de texto, la provision de cátedras y otras de no mejor trascendencia.

«Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproduzcan diariamente en los paises mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas mas esenciales hechas en la instruccion pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del reino y que los datos históricos, por fin que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la inercia de los tiempos, sirvan de estímulo á la época presente, y de guía para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á legados y fundaciones afectas á la enseñanza.

«Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la direccion general de Estudios incumba en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1º «Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín oficial de instruccion pública, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2º «Esta publicacion se hará bajo los auspicios de la direccion general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redaccion y publicacion del Boletín oficial.

3º «Las administraciones de Correos y de la Imprenta nacional prestarán á esta publicacion iguales auxilios que á la Gaceta del Gobierno.

4º «Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.

5º «Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino y sus autoridades respectivas.

6º «Para que los efectos económicos de esta publicacion correspondan á las miras del Gobierno, la direccion general de Estudios tratará de que el precio de suscripcion del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

«La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Enero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.»

Deseosa la direccion de corresponder dignamente á la confianza del Gobierno, y contribuir con eficacia al éxito de unas disposiciones que pueden ser de tamaño interés para la instruccion pública, nombró desde luego una comision de su seno, á fin de que meditadas convenientemente las bases designadas por la Regencia para esta publicacion, propusiera los medios mas á propósito para llevar á cabo tan interesante trabajo. Consecuencia de lo informado por la referida comision han sido las disposiciones siguientes aprobadas por la direccion general de Estudios, y con arreglo á las cuales tendrá efecto desde el próximo mes de Febrero la publicacion del Boletín oficial de instruccion pública.

1º Una comision especial de la direccion general de Es-

tudios cuidará de la inspeccion directa é inmediata del Boletín oficial.

2º La comision nombrará el editor que deberá tomar á su cargo y responder del arreglo, formacion y puntual publicacion de los números del Boletín en los dias señalados.

3º La comision vigilará sobre la exactitud y autenticidad de los documentos, datos y noticias que se comprendan en la parte oficial del Boletín.

4º En la parte que no sea de oficio se consentirá la oportuna libertad de opiniones, guardándose escrupulosamente la gravedad y el decoro que el carácter y el objeto del periódico hacen indispensables.

5º Las doctrinas que se sostengan en esta parte se considerarán por lo tanto como propias enteramente de los escritores que se encarguen de este trabajo, ó contribuyan á él con sus noticias, observaciones y discursos.

6º El Boletín oficial de instruccion pública saldrá los dias 15 y último de cada mes, comenzando su publicacion en 28 de Febrero, y constará cada número de tres pliegos de impresion por lo menos, en papel marquilla eu 8º

7º El precio de la suscripcion será de 50 rs. vn. por un año; de 18 rs. por medio año, y 10 rs. por tres meses. Los números sueltos se venderán á 2 rs. cada uno.

Se suscribe en las provincias en todas las administraciones de correos, y en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las librerías de Cuesta, frente á S. Felipe, y de Sanchez, calle de la Concepcion gerónima.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncias de minas admitidos durante el mes de Setiembre último en las diferentes inspecciones de distrito y en los gobiernos políticos de provincia que á continuacion se expresan.

INSPECCION DE GRANADA Y ALMERIA.

Registros.

Una mina plomiza, sierra de Gador, Hoya de Martos, término de Laujar, San Rafael, por D. Gerónimo Rodríguez, en id.

Otra cobre, pago de los Rinconcicos, término de Lubrin, Virgen de los Dolores, por Juan Perez Ramos, en id.

Otra plomiza, sierra Almagrera, barranco de la Piñona, término de Cuevas, Sota de Bastos, por D. Cayetano Mejias, en id.

Otra de carbon de piedra, cerro gordo de Andaras, término de Granada, San Francisco, por el mismo, en id.

Otra plomiza, sierra de Gador, los Quemados, término de Enix, Mariano, por José Vicente, en id.

Otra id., id., id., id., Majadas oscuras, término de Cuevas, el Boaito, por D. Cayetano Mejias, en 10.

Otra id., id., barranco del Hospital, término id., Mauro Cordato, por José María Sanchez, en id.

Otra id., id., id., id., del Mar, término id., San Benito, por D. Rafael Moreno, en id.

Otra cobre, huerta alta de Castaras, término de id., San Miguel, por Juan Ortega, en id.

Otra plomiza, sierra Almagrera, Majadas oscuras, término de Cuevas, la Amistad, por D. José María Sanchez, en 11.

Otra plomiza, sierra Almagrera, Majadas oscuras, término de Cuevas, Numancia, por D. José Santiago, en 11.

Otra cobre, collado de las Viboras, término de Gor, Robles Peinado, por Torcuato Robles, en id.

Otra plomiza, sierra Almagrera, barranco del Acebuche, término de Cuevas, San Miguel, por D. Bernardo Castilla, en id.

Otra id., cerro de Mansilla, término de Nieves, S. Bartolomé, por Antonio Fernandez, en id.

Otra id., cerro de Euebral, término de Lúcar, San Genaro, por José María Romero, en id.

Otra id., sierra Almagrera, barranco Morecillo, término de Cuevas, Santo Domingo, por Domingo Navarro, en 12.

Otra id., id., id., id., Virgen del Rosario, por Alonso la Torre, en id.

Otra id., rincón de los Mellados, término de Pulpí, la Impensada, por Juan Navarro Rodriguez, en id.

Otra id., cabezo de Herrerías, barranco de los Guirados, término de Cuevas, la Cornelia, por D. Miguel de Bolea, en 14.

Otra id., sierra Almagrera, barranco de los Abugor, término id., la Trevijana, por D. Jorge Abad, en id.

Otra id., id., barranco del Algarrobieco, término id., la Torre parda; por D. Joaquin de Santos, en 14.

Otra id., id., barranco de Baralico, término id., la Médica, por Miguel Boleas, en 14.

Otra id., sierra Gador, hoya de Martos, término de Laujar, San Rosendo, por Juan Pastor Roda, en id.

Otra plomiza, coto de los Troglisios, término de id., la Fortuna, por José Romero, en 14.

Otra id., sierra Gador, hoya de Martos, término de Laujar, Gador, por Juan Ruiz, en 15.

Otra cobre, prados de Villar, término de Castaras, San Antonio, por Juan Rodriguez Martin, en id.

Otra plomiza, sierra Almagrera, derrames del barranco Jaroso, término de Cuevas, la Vareza, por D. José Santiago, en id.

Otra id., sierra Gador, los Quemados, término de Enix, Santo Cristo, por Miguel Martinec, en 16.

Otra id., Almagrera, barranco la Torre, término de Cuevas, Luz del día, por Diego María Aznar, en id.

Otra id., id., barranco Carrañica, término id., fray Gerundio, por José Casanova, en id.

Otra id., id., id., id., Regencia, por D. José Castro, en id.

Otra id., id., al sol puesto, término de id., Argüelles, por D. Francisco Casanova, en id.

Otra id., id., Gador, pecho de las Lastras, término de Berja, Santa Escolástica, por D. Joaquin Alvarez, en 17.

Otra id., id., Almagrera, barranco de Peñona, término de Cuevas, Ascension, por D. José Martinez, en 17.

Otra id., id., Nevada, término de Bozguntar, nuestro Salvador, por D. Juan Antonio Cano, en 18.

Otra id., diputacion de Jaravia, cabezo Nueve fanegas, término de Pulpi, Napoleon, por José Rivera Búrgos, en idem.

Otra id., partido de id., término id., San Juan de Terremos, por Santiago Cobos, en id.

Otra id., id., de Terremos, id. de id., San Miguel, por Tomas Oribe Rodriguez, en id.

Otra id., diputacion de Jaravia, id., id., San Pedro, por Francisco Montes, en id.

Otra id., sierra Nevada, partido de Villareal, término de Castaras, San José, por José Martin Castillo, en id.

Otra id., Lomos azules, solana del Caballo, término de Cuevas, los Mártires, por José García, en 19.

Otra id., sierra Almagrera, barranco Morcilla, término id., Nuestra Señora del Rosario, por José Campoy, en id.

Otra id., barranco Marina baja, término id., Napoleon, por Juan Antonio Nuñez, en id.

Otra id., id., id., Bonaparte, por el mismo, en id.

Otra id., sierra de Gador, los Quemados, término de Enix, el Tonto, por Torcuato Meralles, en id.

Otra id., id., tierras de Vicente Torres, término de id., el Ciruelo, por Diego Hernandez, en id.

Otra id., Almagrera, cabezo Toril, término de Cuevas, San Salvador, por Agustín Bonilla Morales, en id.

Otra id., id., id., San Antonio, por D. Andres Gonzalez, en id.

Otra id., id., id., id., Gador, los Quemados, San Agustín, por D. Bernardo Ferrer, en id.

Otra id., id., Gador, los Quemados, término de Enix, nuestra Señora del Rosario, por Justo Sarrañaque, en 19.

Otra id., Alhambilla, término de Tabernas, Libertad, por D. Ignacio Gonzalez, en 21.

Otra id., Diputacion, pinar de Jaravia, término de Pulpi, Ntra. Sra. de la Libertad, por Juan Garriga, en id.

Otra id., id., cabezo cañada de Huertos, término de id., Jesus Nazareno, por José Ramon Fernandez, en id.

Otra id., id., id., Once mil Vírgenes, por Pedro Castejon, en id.

Otra id., id., Gador, loma de Martos, término de Laujar, San Andres, por D. Cecilio Sanchez, en id.

Otra id., id., id., id., San Juan, por Juan Gallardo, en id.

Otra id., sierra Nevada, barranco Sugerios, término de Huejar, la Disputa, por D. Domingo Robles, en id.

Otra id., id., Almagrera, barranco Jaroso del mar, término de Cuevas, Canton, por Pedro García Mariano, en id.

Otra id., id., id., id., el Terror, por el mismo, en id.

Otra id., umbria del Madroñal, término de Quintar, San José, por D. Francisco José de Puga, en 24.

Otra id., diputacion de Saravia, término de Pulpi, Miguel Gris, por D. Miguel Sanchez Gris, en 25.

Otra id., id., id., id., Gerónimo Ballesta, por Gerónimo Ballesta, en id.

Otra id., id., Majadas de D. Lorenzo, término de id., Negrita, por Antonio Martos, en 26.

Otra id., id., Cuesta de los Escarabajales coronados, término de Pulpi, Rosa, por el mismo, en id.

Otra id., diputacion de Saravia, solapino de Cueto, término id., Magdalena, por el dicho, en id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano del número de ella D. Tomas Maria Manrique, se convoca á junta general de acreedores á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Juan y D. Santiago Gomez, bajo apercibimiento que á los que no concurran les parará entero perjuicio; la cual deberá celebrarse el día 4 del corriente á las diez de su mañana en la habitacion de S. S. sita calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo.

VACANTES.

SE halla vacante una de las plazas de médico de la villa de Arévalo, que consta de 550 vecinos, á quienes asisten dos médicos que el uno está desempeñando su plaza en propiedad; su dotacion es de 400 ducados anuales pagados mensualmente, y ademas pagan los vecinos pudientes las visitas ó ajustes que con los mismos hagan; hay dos conventos de monjas: los aspirantes á dicha plaza han de obtener la cualidad de ser médicos-cirujanos con el estuche correspondiente para los casos que ocurran en la cirugía, y dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de 20 dias desde su publicacion.

BIBLIOGRAFIA.

FISIOLOGIA de las pasiones, ó nuevo tratado de los afectos morales. Obra escrita en frances por el baron Alibert, y traducida al castellano por el doctor D. Lucas de Tornos.

El ameno autor de esta obra reconoce en la economía animal cuatro instintos primitivos ó leyes fundamentales que rigen á todos los cuerpos vivientes, de las cuales hace derivar todas las pasiones humanas.

1º Del instinto de conservacion que lleva al niño recién nacido á chupar la leche que ha de alimentarle, toman origen las pasiones que, como el egoismo, la avaricia, el orgullo &c. tienden á dar importancia al individuo.

2º Del instinto de imitacion, que ha probado el autor ser una ley primordial, nacen la emulacion, la ambicion y la envidia.

3º Del instinto de sociabilidad, que prueba que lo es por la debilidad de nuestra infancia y por el bien que nos resul-

ta de la comunidad de intereses, proceden la beneficencia, la amistad, la admiracion y otras pasiones menos nobles, como el desprecio, la venganza &c.: y finalmente del cuarto instinto, que es el de reproduccion, nacen el amor propiamente dicho, el conyugal, el paternal, filial y fraternal.

La lectura de esta obra, tan útil como entretenida, es á propósito para todas las clases de la sociedad. El filósofo hallará nuevas razones para sostener la teoría de los instintos que está hábil y magistralmente demostrada; el amante de la sana moral, preceptos admirables; los apasionados á la bella literatura leerán con placer pinturas encantadoras que les revelen todos los matices de las pasiones que la sociedad presenta tan variadas; y los jóvenes de ambos sexos y de todas condiciones la hallarán útil y en extremo interesante, porque el autor pinta las pasiones y los apasionados con colores brillantes y poéticos. Siempre ligero, aunque lleno de saber y experiencia, emplea pocas paginas en la historia de cada pasion; y cuando ha de presentar doctrinas sobre las que reinan opiniones diversas, como sucede con el valor, por ejemplo, en que unos prefieren el de osadía y otros el de sufrimiento, presenta agradables episodios, sembrando así su obra de varias novelitas que hacen mas encantador su ameno y florido estilo.

Se vende á 24 rs. vn. en la librería de Gila, calle de Carretas.

Compendio de Historia natural. Por D. Lucas de Tornos, catedrático de esta asignatura en la escuela normal, é interno de zoología en el museo de Ciencias Naturales de la corte. Un tomo en 4º con ocho láminas apaisadas, en donde hay una multitud de objetos, como 50 mamíferos, otras tantas aves, muchos reptiles, peces é invertebrados.

En esta obra se ha reunido, á imitacion de lo que se practica en las naciones mas adelantadas en estas ciencias, todo lo que es de utilidad para el hombre, como son hechos de aplicacion á la industria, á la agricultura y á la medicina; y hechos que ademas puedan ilustrar el entendimiento en todo lo que tiene relacion con la ciencia.

La geología, sobre todo, ha sido tratada con alguna mas extension por ser ciencia nueva, desde que estriba en hechos, abandonado el campo de la hipótesis, y porque es ademas poco conocida entre nosotros.

La lectura de este libro está al alcance de todas las clases y personas, que pueden sacar provecho de él aunque no hayan seguido carrera alguna literaria.

Se vende en la misma librería.

Anatomía Patológica. Obra escrita en frances por Mr. de Cruveilhier, y traducida al castellano por el doctor D. Lucas de Tornos. El interes de la anatomía patológica es ya demasiado evidente para que nos detengamos á hablar de él.

Esta obra es el único manual que hasta ahora se conoce en materia de tan grande interes; pues que si bien el mismo autor ha publicado otra extensa en folio con abundantes láminas, es de mucho precio para que se pueda adquirir con facilidad, y su traduccion no se ha intentado todavía.

Se vende en la misma librería á 20 rs.

CATECISMO político constitucional de los niños. Se vende á real, y llevando por mayor se hace rebaja en el depósito central, calle de Carretas, núm. 14, tienda llamada de Filipinas.

MEMORIA histórico-económica sobre el comercio general de España, causas de su decadencia y atraso, y medios de mejorarle y elevarle al nivel del de las otras grandes naciones de Europa, premiada por la sociedad económica de esta corte en consecuencia de su programa sobre tan importante objeto, y presentada por D. Nicolas Maria Brecon y Lopez. Véndese á 8 rs. en rústica en la imprenta de Búrgos y en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute.

GIL Blas, edicion española ilustrada con 500 grabados. Esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literaria-artística, empleando exclusivamente recursos españoles, tiene ademas el mérito de llevar al fin de cada tomo y por via de notas las luminosas observaciones del célebre D. Juan Antonio Llorente sobre el origen español de este interesante romance, cuestion de muy alto interés para la gloria literaria de la nacion española.

Se ha publicado la entrega 23, y sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 5 rs. adelantados entrega para Madrid, 4 para las provincias y 6 para América franco de porte.

NUEVA Gramática castellana segun los principios de la filosofía gramatical, por D. A. M. de Novoa. Mas há de medio siglo que deseaban los literatos españoles una gramática filosófica de la lengua castellana; sin embargo hasta el presente no se habian cumplido sus deseos: si la que ahora presentamos al público merece este nombre, él mismo podrá juzgarlo; no obstante, podemos decir que el estilo y método con que está escrita, las muchas observaciones, y aun tratados nuevos que contiene (uno de ellos el de la colocacion de las palabras) hacen una obra enteramente nueva y original en su clase.

Esta gramática es la mas apropiada para todas las personas que quieran saber fundamentalmente la lengua castellana, para los que ocupan una clase distinguida en la sociedad, para los que desempeñan destinos públicos, para los jóvenes que siguen carrera literaria, ó que se dedican al estudio de la lengua nativa, es la base de una educacion esmerada.

Tambien puede servir de texto para los colegios de humanidades, literatura &c., y aunque parezca algo abultada para este objeto, no lo es en razon á la multitud de pormenores que abraza; seria pues de desear que en todos los colegios, academias, liceos y demas establecimientos literarios se adoptase por base ó texto de las explicaciones sobre gramá-

tica y literatura castellana, sobre lo cual puede verse el *Correo Nacional* del 30 de Setiembre.

Se hallará en Madrid librería de Nuñez, calle de Atocha; de Rodriguez, en la de Carretas, á 16 rs. En la Habana, calle de Aguas, tienda del Paseo, núm. 56; en Búrgos, Villanueva; Barcelona, Piferrer; Badajoz, V. de Sobrino; Cádiz, Hortal; Coruña, Perez; Granada, Linares; Oviedo, Longoria; Santiago, Romero; Sevilla, Hidalgo; Salamanca, Blanco; Toledo, Zea; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Yagüe.

Llevando desde media docena de ejemplares se hará rebaja segun el número que se pida.

EN la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas de esta corte, se hallan de venta las obras siguientes:

Principios de legislacion y codificacion, extractados de las obras del filósofo inglés Jeremias Bentham, por D. Francisco Ferrer y Valls, adoptados por texto de enseñanza en diferentes universidades: tres tomos en 8º mayor á 40 reales rústica.

Conferencias gramaticales sobre la lengua castellana, ó elementos explanados de ella. Obra especialmente destinada á la enseñanza de los alumnos del seminario de la escuela normal de instruccion primaria de Madrid, y acomodada para todos los establecimientos de educacion. Por D. Mariano de Rementería, profesor de gramática castellana en dicho seminario: un tomo en 8º mayor, de buena impresion y papel, 16 reales rústica.

Principios de moral, ó manual de los deberes del hombre fundados en su naturaleza. Obra póstuma del baron de Holbach, traducida al español por D. M. L. G.; adoptada en la mayor parte de las escuelas de primera educacion para instruccion de los niños: un tomo de buena impresion en 8º á 3 reales.

Lecciones de economía social, dadas en el Ateneo científico y literario de Madrid, por D. Ramon de la Sagra. Obra sumamente interesante á todas las clases de la sociedad, y la primera en su clase que ha visto la luz pública en Europa: un tomo en 8º mayor á 16 rs.

Tratado de relaciones comerciales, ó sea práctica de comerciantes, adoptado por texto de enseñanza en diferentes consulados; obra sumamente útil á los que se dedican á la laboriosa carrera del comercio, por medio de la cual puede aprenderse á llevar los libros en partida sencilla y doble, y los cambios con todas las naciones de Europa, y los demas conocimientos que exige esta vasta carrera: un tomo en 4º, á 20 rs.

MUSICA.

ALBUM lírico, ó sea coleccion de doce nuevas canciones españolas, jocosas y serias, compuestas con acompañamiento de piano forte y guitarra, por varios profesores acreditados de esta corte.

Desde mediados del pasado mes de Enero de 1841 ha empezado á publicarse dicha coleccion de canciones, grabadas en pequeño y con una elegante portada de color, entregándose á los Sres. suscriptores una cancion el 15 y otra el 30 de cada mes, y si es posible mas a menudo; el precio de cada cancion será el de 4 rs. para Madrid y 5 en las provincias por razon de porte, y en venta suelta á 6 rs.; y adelantando el valor de todo el Album lírico para Madrid será 40 rs., y en las provincias 50, y se han publicado ya dos canciones.

La presente coleccion que ofrecemos al público nos lisonjamos será de lo mejor que se escribe en este género, pues ademas de haberse prestado á este trabajo algunos profesores de fama, lo han hecho tambien varios jóvenes profesores, de cuyos talentos nos esperamos grandes resultados.

Las composiciones poéticas se han encargado á los mejores literatos de esta corte, y en cuanto al grabado, papel y estampado nada quedará que desear; se admiten suscripciones en Madrid en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, y en las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la gran comedia nueva de magia, en tres actos, arreglada al teatro español por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse á beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez, la comedia nueva original en tres actos, y en verso, titulada

DIOS LOS CRIA Y ELLOS SE JUNTAN.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera en tres actos del célebre maestro Mercadante, titulada

IL GIURAMENTO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL